

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-PS-GADMCG-2024.

Segundo Miguel Marcatoma Lema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público”

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los concejos municipales”.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “El alcalde o alcaldesa será Máxima Autoridad Administrativa (...)”, en armonía con el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, “El alcalde o

alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...)."

Que, el artículo 297 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público (...)."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...)

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado menciona que: "Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona que: Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona que: Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Que, el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, suscrito por la Ing. Sofía Almeida Fuentes, Presidente del Consejo de Participación y Control Social, en la cual se expide el Reglamento de Rendición de Cuentas, por parte de las instituciones del sector público, manifiesta: De los sujetos obligados a rendir cuentas. Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: a) Instituciones

y entidades del sector público: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. b) Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción. (...)

Que, el artículo 4 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, menciona que: Rendición de cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

Que, el artículo 10 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, menciona que: Del contenido del informe de rendición de cuentas. Los sujetos obligados deberán rendir cuentas sobre: a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas y proyectos, Plan Operativo Anual; b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado; c) Contratación pública de obras y servicios; d) Adquisición y enajenación de bienes; e) Compromisos asumidos con la comunidad; f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado; h) Propuesta o plan de trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral, antes de la campaña, en el caso de las autoridades de elección popular; i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular; j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular; k) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

Que, el artículo 12 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, manifiesta: Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados-GAD: Los Gobierno Autónomas Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma: FASE 1 (Meses de enero y febrero de 2024) - Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local. FASE 2 (Mes de marzo de 2024)-Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional. FASE 3 (Mes de abril de 2024)-Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional. FASE 4 (Mes de mayo de 2024)-Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento

Que, el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054, suscrito por Lcda. Gina María Aguilar, Presidente del Consejo de Participación y Control Social, en la cual resuelve: refórmese el Reglamento de Rendición de Cuentas: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas, en cuanto a las Fases 1, Fase 2, Fase 3, Fase 4 del Cronograma de Rendición de Cuentas.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, suscrito por el Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López, Presidente del Consejo de Participación y Control Social, en la cual resuelve: Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de Rendición de Cuentas, en los siguientes términos: "Art. 1.-Sustituyose el texto del Art. 20 por el siguiente: "Se considerará cumplido el informe de

rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Informático existente para el efecto, en Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acto/Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía. Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales."

Que, he sido designado ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE para el periodo 2023-2027, en las elecciones del 05 de febrero del 2023.

Que, mediante memorando N° 0023-AGADMCG-2024, suscrito por el Sr. Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMC-Guamote, en su parte pertinente manifiesta: *Disponer a Sindicatura Municipal se eleve a Resolución Administrativa a fin de que surta los efectos jurídicos.*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Designar el equipo para la coordinación y realización de la Rendición de Cuentas que efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de su representante legal Sr. Segundo Miguel Marcatoma Lema, durante el periodo comprendido en el año 2023, integrado de la siguiente manera:

Item	FUNCIÓN	CARGO
1	PRESIDENTE	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2	ENCARGADO DE SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN	LÍDER DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Adicionalmente contarán con el apoyo de la Subdirección de Tecnología y Comunicación TIC, quién se encargará de subir la información y brindar asistencia técnica respectivamente, para lo cual se designa los siguientes servidores:

Item	NOMBRE	CARGO
1	Ing. Wilson Romeo Huilca Álvarez	Director de Planificación
2	Ing. Harrinton Rider Quintero Lemos	Director de Obras Públicas
3	Ing. Luis Ernesto Chimbo Caizaguano	Director de Desarrollo Económico, Social e Intercultural

4	Ing. Luis Alfredo Naula Yangol	Director Financiero
5	Ing. Segundo Delgado Galarza	Director Administrativo
6	Lic. Manuel Roger Guacho Vilema	Comunicador Social
7	Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay	Registrador de la Propiedad
8	Abg. José Franklin Moreno Pilamunga	Secretario de Concejo
9	Ing. Wandember Wilfrido Quespaz Montoya	Subdirector de Tecnología y Comunicación TIC

Para el efecto coordinarán con sus técnicos a fin de que brinden el apoyo necesario e indispensable.

En caso de suscitarse interrogantes por parte de los asistentes referentes a cada una de las áreas que presiden los Directores, Subdirectores, Líderes y Jefes Departamentales deberán estar debidamente preparados a fin de contestar las interrogantes formuladas.

Disponer el cumplimiento obligatorio del cronograma de Rendición de Cuentas conforme establece la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054, y, la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176:

FASE	PERIODO	ACTIVIDAD
FASE 0	(Mes de enero de 2024)	Organización interna institucional del proceso de rendición de cuentas
FASE 1	(Mes de febrero de 2024)	Elaboración del informe de Rendición de Cuentas
FASE 2	(Mes de marzo de 2024)	Deliberación sobre el informe de Rendición de Cuentas presentado por la autoridad a la ciudadanía
FASE 3	(Mes de abril de 2024)	Entrega de informe de Rendición de Cuentas al CPCCS

Art. 2.- Señalar que los funcionarios designados deberá observar la normativa constitucional, convenios internacionales, leyes orgánicas y demás normas legales, que facultan para el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución e informar al señor alcalde del GADMCG, de manera verbal y escrita de la actividad realizada.


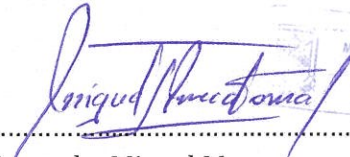
Art. 3.- Notificar por parte de Secretaría de Concejo la presente Resolución al Ing. Wilson Romeo Huilca Álvarez, Director de Planificación; Ing. Harrinton Quintero Lemos, Director de Obras Públicas; Ing. Luis Ernesto Chimbo Caizaguano, Director de Desarrollo Económico, Social e Intercultural; Ing. Luis Alfredo Naula Yangol, Director Financiero; Ing. Segundo Delgado Galarza, Director Administrativo; Lic. Manuel Roger Guacho Vilema, Comunicador Social; Dr.

Ángel Guillermo Condo Buñay, Registrador de la Propiedad; Abg. José Franklin Moreno Pilamunga, Secretario de Concejo; Ing. Wandember Wilfrido Quespaz Montoya, Subdirector de Tecnología y Comunicación TIC, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 4.- Archivar la presente Resolución Administrativa en Secretaria del GADMCG, Procuraduría Sindica, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG, Dirección de Obras Públicas del GADMCG, Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG, Dirección Financiera del GADMCG, Dirección Administrativa del GADMCG, Registro de la Propiedad del GADMCG, Secretaria de Concejo del GADMCG, Subdirección de Tecnología y Comunicación TIC del GADMCG.

Art. 5.- Señalar que la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Cantón Guamote, a los 21 días del mes de febrero del 2024.

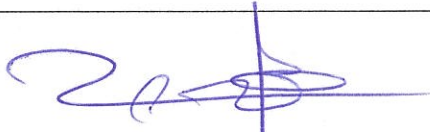


Segundo Miguel Marcatoma Lema

ALCALDE DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Razón: Siento por tal que la presente Resolución Administrativa ha sido elaborada por la Abg. Luisa Maribel Burga Andrango - Analista Jurídico y debidamente revisada y aprobada por el Dr. Antonio Fray, Procurador Sindico del GADMCG a los 21 días del mes de febrero del 2024; y, debidamente Certificada por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote.

Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Mancero - Procurador Síndico del GADMCG	
Elaborado por:	Abg. Luisa Maribel Burga Andrango - Analista Jurídico	